
TARIFAS GENERALES '14

sociedad general de autores y editores

BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES AL EMPRESARIO HOSTELERO:

BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES	RESTAURACIÓN (Secundario)	Bares Musicales (Necesario)	Bodas (Principal)
Pertenencia a FEPROHOS	5%	5%	5%
Domiciliación	5%	5%	5%
Pago anual* (semestral 2,5%)	5%	5%	5%
Declaración anticipada			5%
TOTAL	15%	15%	20%

*satisfacer a SGAE, en el mes de febrero de cada anualidad, un importe equivalente al 70% del importe más elevado de entre los derechos abonados y los derechos devengados en el año natural anterior y además para los Bailes con motivo de bodas, etc... cumplir con la presentación en tiempo y forma de la declaración mensual anticipada de actos durante toda la anualidad.

TARIFAS GENERALES '14

sociedad general de autores y editores

TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS MUSICALES Y AUDIOVISUALES DEL REPERTORIO SGAE COMO AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL EN BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES [1].

M1300300

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO [2]	TARIFA MENSUAL 2014	TARIFA MENSUAL 2013
Hasta 50 m ²	16,69 €	16,64 €
De 51 a 100 m ²	19,49 €	19,43 €
De 100 a 200 m ² (*)	27,82 €	27,74 €
Por cada 50 m ² o fracción de superficie que exceda de los 200 m ²	6,96 €	

(*) Apertura de un nuevo tramo entre los 100 m² y 200 m² y se añade un importe nuevo por cada 50 m² o fracción de superficie añadida.

	TARIFA MENSUAL 2014	TARIFA MENSUAL 2013
Mediante contraprestación económica o de cualquier tipo (juke box)	40,15 €	40,03 €

M0410300

Ejecución humana con carácter de amenización, siempre que no se celebren bailes, ni se disponga de espacio habilitado al efecto. **M0300303**

CATEGORÍA			
RESTAURANTES	CAFETERÍAS	TARIFA MENSUAL 2014	TARIFA MENSUAL 2013
1 Tenedor	Segunda (1 Taza)	76,07 €	75,84 €
2 Tenedores	Primera (2 Tazas)	93,82 €	93,54 €
3 Tenedores	Especial (3 Tazas)	111,52 €	111,19 €
4 Tenedores		141,97 €	141,55 €
5 Tenedores		162,27 €	161,78 €

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] A efectos de la presente Tarifa se entenderá por secundario e incidental todo uso del repertorio que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento ni de su actividad.

[2] La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

- midiendo de pared a pared el espacio o los espacios, destinados al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.
- se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

TARIFAS GENERALES '14

sociedad general de autores y editores

TARIFAS DE TEMPORADA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS MUSICALES Y AUDIOVISUALES DEL REPERTORIO SGAE COMO AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL EN BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES [1].

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO [2]	TARIFA POR TEMPORADA [3] 2014	TARIFA POR TEMPORADA [3] 2013
Hasta 50 m ²	66,76 €	66,56 €
De 51 a 100 m ²	77,96 €	77,72 €
De 100 m ² a 200 m ² (*)	111,28 €	110,96 €
Por cada 50 m ² o fracción de superficie que exceda de los 200 m ²	27,84 €	

(*) Apertura de un nuevo tramo entre los 100 m² y 200 m² y se añade un importe nuevo por cada 50 m² o fracción de superficie añadida.

	TARIFA POR TEMPORADA [3] 2014	TARIFA POR TEMPORADA [3] 2013
Mediante contraprestación económica o de cualquier tipo (juke box) M0410300	160,60 €	160,12 €

Ejecución humana con carácter de amenización, siempre que no se celebren bailes, ni se disponga de espacio habilitado al efecto. **M0300303**

CATEGORÍA			
RESTAURANTES	CAFETERÍAS	TARIFA POR TEMPORADA [3] 2014	TARIFA POR TEMPORADA [3] 2013
1 Tenedor	Segunda (1 Taza)	304,28 €	303,36 €
2 Tenedores	Primera (2 Tazas)	375,28 €	374,16 €
3 Tenedores	Especial (3 Tazas)	446,08 €	444,76 €
4 Tenedores		567,88 €	566,20 €
5 Tenedores		649,08 €	647,12 €

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] A efectos de la presente Tarifa se entenderá por secundario e incidental todo uso del repertorio que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento ni de su actividad.

[2] La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

- midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido
- se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

TARIFAS GENERALES '14

sociedad general de autores y editores

[3] La presente tarifa solo será de aplicación en locales que tengan actividad, ininterrumpidamente, durante un período máximo de cuatro de cada doce meses consecutivos.

TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO, COMO AMBIENTACIÓN DE CARÁCTER NECESARIO, EN BARES MUSICALES, DISCO-BARES, BARES DE COPAS, DISCO-PUBS Y, EN GENERAL, BARES ESPECIALES, SIEMPRE QUE NO SE CELEBREN BAILES NI SE DISPONGA DE ESPACIO HABILITADO A TAL EFECTO [1].

	TARIFA MENSUAL 2014	TARIFA MENSUAL 2013
Utilización del repertorio musical como ambientación de carácter necesario en la explotación del negocio. [2] M0300466 - M0400466		
Hasta 60 m² (*)	92,31 €	
De 61 m² a 100 m²	104,28 €	103,97 €
Por cada 50 m² o fracción de superficie que exceda de los 100 m² iniciales	26,06 €	25,98 €
Utilización del repertorio musical por medio de aparato receptor de televisión M0500466	16,69 €	16,64 €
Utilización del repertorio musical por medio de aparato de vídeo o cualquier otro procedimiento análogo M0700466	96,68 €	96,39 €

(*) Apertura de un nuevo tramo de hasta 60 m2 (anterior hasta 100 m2)

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] A efectos de la presente Tarifa se entenderá por ambientación de carácter necesario todo uso del repertorio que, de cesar, altere significativamente la naturaleza del establecimiento y de su modo de explotación.

[2] La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

- midiendo de pared a pared el espacio o los espacios, destinados al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.
- se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

TARIFAS GENERALES '14

sociedad general de autores y editores

TARIFAS DE TEMPORADA PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO, COMO AMBIENTACIÓN DE CARÁCTER NECESARIO, EN BARES MUSICALES, DISCO-BARES, BARES DE COPAS, DISCO-PUBS, TERRAZAS DE VERANO Y ACTIVIDADES SIMILARES SIEMPRE QUE NO SE CELEBREN BAILES NI SE DISPONGA DE ESPACIO HABILITADO A TAL EFECTO [1].

	TARIFA POR TEMPORADA [2] 2014	TARIFA POR TEMPORADA [2] 2013
Utilización del repertorio musical como ambientación de carácter necesario en la explotación del negocio [3]. M0400472		
Hasta 60 m² (*)	369,24 €	
De 61 m² a 100 m²	417,12 €	415,88 €
Por cada 50 m² o fracción de superficie que exceda de los 100 m² iniciales	104,24 €	103,93 €
Utilización del repertorio por medio de aparato receptor de televisión . M0500472	66,76 €	66,56 €
Utilización del repertorio por medio de aparato de vídeo o cualquier otro procedimiento análogo . M0700472	386,72 €	385,55 €

(*) Apertura de un nuevo tramo de hasta 60 m2 (anterior hasta 100 m2)

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] A efectos de la presente Tarifa se entenderá por ambientación de carácter necesario todo uso del repertorio que, de cesar, altere significativamente la naturaleza del establecimiento y de su modo de explotación.

[2] La presente tarifa solo será de aplicación en locales que tengan actividad, ininterrumpidamente, durante un período máximo de cuatro de cada doce meses consecutivos.

[3] La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

- midiendo de pared a pared el espacio o los espacios, destinados al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.
- se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

TARIFAS GENERALES '14

sociedad general de autores y editores

BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES EN LOS QUE EL ACCESO DE TODOS LOS ASISTENTES SE REALICE A TRAVÉS DE INVITACION PERSONAL Y NO CONDICIONADA A CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA [1].

M0300900 - M0400900

TARIFA POR ACTO Y ASISTENTE	TARIFA POR ACTO 2014	TARIFA POR ACTO 2013
Hasta 75 asistentes o invitados [2]	130,34 €	129,95 €

La tarifa se incrementará en **0,5218 €** por cada asistente o invitado que exceda de los 75.

La aplicación de esta tarifa conlleva la obligación del empresario de comunicar por medio escrito o correo electrónico a SGAE, la declaración mensual anticipada, aun cuando ésta fuere negativa, de los actos que habrán de celebrarse durante el mes siguiente, con expresión de la fecha de celebración de cada acto y del número de invitados o asistentes. Igualmente se obliga a comunicar a SGAE, y con 48 horas de antelación, cualquier variación que se produzca con posterioridad a la comunicación de la declaración mensual anticipada que hubiera realizado.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Las deducciones aplicables a esta Tarifa, así como las condiciones para acceder a ellas se encuentran en: <http://www.sgae.es/clientes/escoge-tu-licencia/bonificaciones-y-deducciones/>

[2] Con independencia de que participen en el baile o no.